

*de Alimentos de presos*

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
DE LAS  
**TAMAULIPAS.**

**El Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.**

Núm. 9 El Congreso constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

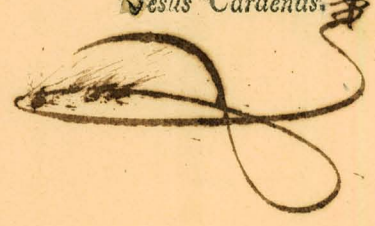
Art. 1.º Dejan de ser Jueces de 1.ª Instancia los Alcaldes primeros constitucionales de San Fernando, Cruillas, Burgos y San Nicolás del Departamento del Norte: los de San Carlos, Jimenez, Soto la Marina, Abasolia, Casas, Padilla, Gúemez, Hidalgo, Villagran, Jaumave, Palmillas, Bustamante y San Juan de la Miquihuana del Departamento del centro; y los de Llera, Escandon, Ocasitas, Santa Bárbara, Morelos, Tancasnequi, Prezas y Altamira del Departamento del Sur. En consecuencia queda derogado el artículo 6.º de la ley número 6 de 17 de Octubre de 1848, en la parte que los estableció; y de los negocios civiles y criminales pendientes y que ocurran conocerá el Juez de la cabecera del Departamento respectivo.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de los pueblos expresados en el artículo anterior indemnizarán de sus fondos municipales al de la cabecera del Departamento, á razon de dos pesos mensales por persona, la subsistencia de los presos de su jurisdiccion, que para ser Juzgados tengan que pasar á dicha cabecera.

Art. 3.º Continúa vigente el artículo 6.º de la citada ley de 17 de Octubre del año prócsimo pasado en todo lo demas que no se oponga al artículo 1.º de la presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Agustin Menchaca*, Diputado Presidente—*Guadalupe Cavazos*, Diputado Secretario.—*Jesus de la Serna*, Diputado Secretario.

**Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Octubre 2 de 1849.**

*Jesus Cárdenas.*  


Por enfermedad del Secretario,  
*Andres Guerrero*, oficial 2.º  
